Nota DNC N° 266/2025.

Asunción, 21 de enero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428073
Expediente	300288
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRONICOS E INTEGRACIÓN CON LA SIFEN.
Entidad	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Acorde a las documentaciones adjuntas, la presente Adenda nro. 1 refiere a una prorroga del plazo contractual, en la misma no se ha pactado y aprobado la ampliación del monto, por lo que no corresponde la Adenda comunicada.

Además; teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto y la vigencia del contrato es "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones", no corresponde realizar la modificación del plazo contractual, sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto mediante el cual se extenderá la prestación del servicio contratado considerando que el mismo ha sido cotizado por meses.

Por tanto, en caso de pretender la extensión del servicio indicamos a la contratante que la misma deberá ser pactada mediante la ampliación del servicio y monto contratado dentro de las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03.

Considerando que las modificaciones pactadas no corresponden al tipo de procedimiento Ampliación de Monto, se recomienda a la contratante remitir la solicitud de cancelación del presente expediente, además, en atención a que las modificaciones pactadas mediante Adenda nro. 1 no corresponden y son improcedentes, se solicita acompañar el acto administrativo de la máxima autoridad institucional por cual se deja sin efecto las modificaciones introducidas en la Adenda nro. 1.-

2. Según se evidencia en las documentaciones adjuntas la contratante menciona la "PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL", recordamos a la contratante que en el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22 la figura de prorrogas se define como:

"Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Es decir que la misma es otorgada en razón a los días que no se pudo ejecutar el servicio por motivos de fuerza mayo o caso fortuito.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez